

RAD. 11001310300420210012700

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D. C., VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Alléguese poder en el que se indique la acción que se pretende incoar, toda vez que prescripción de la hipoteca no es viable, la misma se predica de obligaciones.

2.- Adósesse el título u obligación respaldada con la hipoteca y elevada a escritura pública.

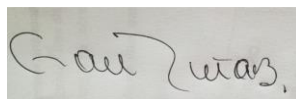
3.- Adjúntese certificado de existencia y representación legal de COOPCENTRAL con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Arrímese certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula 50S-356126 con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Adécuese las pretensiones de la demanda, toda vez que como ya se dijo no existe la prescripción de la hipoteca si no de las obligaciones y como consecuencia de ello la cancelación de la hipoteca.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 49
Hoy, 27 de Abril de 2021
La sria.


NUBIA TIZACO PINEDA PEÑA

YRP. -